

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

Junta provincial del Censo de la población

Se bastantes las Juntas municipales que a pesar de habérselo recordado por Circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 20 de Diciembre, aún no han acusado recibo del material de cédulas; por la presente quedan advertidas de que si en el plazo de seis días no cumplen este trámite, se impondrá a los Alcaldes-Presidentes y a los Secretarios la multa, mancomunada, de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Se recuerda también a todas las Juntas, que dentro del presente mes tienen que remitir al Jefe provincial de Estadística el resumen numérico por duplicado (a línea por Sección censal), según lo dispuesto en el artículo 47 de la Instrucción.

Antes de formar dicho resumen, deben asegurarse bien de la veracidad de los datos contenidos en las cédulas recogidas, especialmente en lo referente a los Residentes Ausentes, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Los cabezas de familia tienen que inscribir en sus cédulas como Residentes Ausentes a los hijos solteros no emancipados que se hallaren fuera del término municipal, dentro de España o en el extranjero, y aunque estuvieran en el servicio militar, doméstico o religioso.

2.^a Las personas que habitualmente tuvieran su residencia en el Municipio y se hallaren fuera de él por detención, destierro o prisión temporal, serán inscritas como Residentes Ausentes en las cédulas de sus familias, sean o no cabeza de las mismas, y cualquiera que fuere su edad. Únicamente dejarán de consignarse los que estuvieran en prisión perpetua.

3.^a Para todos los ausentes, se hará constar el municipio y provincia de España o país del extranjero donde se encuentren. De no tener referencia alguna de su paradero, se consignará la palabra DESAPARECIDO, y en las demás casillas los datos de nombre, edad, etc., con tal de que no haya noticia oficial de su muerte, único caso en que no se insertará.

Guadalajara 13 de Enero de 1941.

124

El Gobernador-Presidente,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 21

Secretaría de Orden Público

Con esta fecha autorizo a los señores Alcaldes de Riba de Saelices, Sotodosos, Torete, El Sotillo, Ablanque, Moranchel, Bustares, Valdesotos, Megina, Lebrancón y Cuevaslabradas, para colocar cebos venenosos y dar batidas contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios a los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 11 de Enero de 1941.

113

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, publica la siguiente Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

«Administración Central. — MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— Dirección General de Administración Local.

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Dispuesto por Orden de fecha 4 de diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local, se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Real Decreto de 10 de junio de 1930, a los de la expresada Orden y demás aplicables,

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.^o Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tenga por convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local de 30 de octubre de 1940 (Suplemento al número 342 del «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene el Real Decreto de 10 de julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo segundo de la Ley de 23 de noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuren en el Escalafón; las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidente de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en los que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquélla que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios

de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 11 de enero de 1941. — El Director general, A. Iturmendi.

RELACION de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

	Categoría	Sueldo Ptas.
Provincia de Alava		
Diputación provincial	3. ^a	9000
Provincia de Albacete		
Diputación provincial	3. ^a	8400
Almansa	5. ^a	4000
Hellín	5. ^a	5000
Villarrobledo	5. ^a	5000
Provincia de Alicante		
Alcoy	3. ^a	6875
Elche	3. ^a	4000
Denia	5. ^a	4800
Villena	5. ^a	4000
Provincia de Almería		
Cuevas de Almanzora	5. ^a	4000
Adra	5. ^a	4000
Provincia de Avila		
Avila (Ayuntamiento)	5. ^a	5040
Provincia de Badajoz		
Almendralejo	5. ^a	5500
Azuaga	5. ^a	4000
Cabeza de Buey	5. ^a	5000
Don Benito	5. ^a	5400
Montijo	5. ^a	4000

Provincia de Baleares			Provincia de Logroño		
Palma de Mallorca (Diputación).....	2. ^a	7000	Logroño (Ayuntamiento)	3. ^a	8400
Soller	5. ^a	4000	Calahorra.....	5. ^a	4600
Provincia de Barcelona			Provincia de Madrid		
Berga	5. ^a	4000	Aranjuez	5. ^a	4000
Calella	5. ^a	4000	Provincia de Málaga		
Granollers	5. ^a	5000	Málaga (Diputación).....	2. ^a	10000
Igualada	4. ^a	6000	Antequera.	4. ^a	6500
Manresa.....	3. ^a	7000	Estepona ...	5. ^a	4500
Sabadell.. ..	3. ^a	8000	Ronda.....	5. ^a	6325
Sitges	5. ^a	4000	Vélez Málaga.....	5. ^a	5000
Vich	4. ^a	6600	Provincia de Murcia		
Provincia de Burgos			Cartagena	2. ^a	7000
Miranda de Ebro.....	5. ^a	4400	La Unión.....	5. ^a	4000
Provincia de Cádiz			Lorca	4. ^a	5000
Algeciras.....	4. ^a	7000	Molina del Segura ...	5. ^a	3000
Barbate	5. ^a	3500	Totana	5. ^a	5000
Jimena de la Frontera.....	5. ^a	4000	Yecla.....	5. ^a	4000
Puerto de Santa María.....	4. ^a	7000	Provincia de Oviedo		
Rota	5. ^a	4000	Oviedo (Ayuntamiento)	2. ^a	8000
San Roque.....	5. ^a	4500	Oviedo (Diputación)	2. ^a	8000
Tarifa ..	5. ^a	4665	Aller	5. ^a	4000
Vejer de la Frontera.....	5. ^a	4000	Avilés	5. ^a	4000
Provincia de Castellón			Gijón.....	2. ^a	8000
Almazora.....	5. ^a	6000	Langreo.	4. ^a	5000
Provincia de Ciudad Real			Luarca	5. ^a	4000
Ciudad Real (Ayuntamiento).....	3. ^a	8000	Llanes.....	5. ^a	4000
Almadén	5. ^a	5000	Pola de Lena.....	5. ^a	4000
Daimiel	5. ^a	4000	San Martín del Rey Aurelio.....	5. ^a	4000
Manzanares.....	5. ^a	6600	Villaviciosa.....	5. ^a	4000
Provincia de Córdoba			Provincia de Pontevedra		
Baena	5. ^a	6000	Lavadores	5. ^a	4600
Bélmez	5. ^a	5250	Provincia de Salamanca		
Fuenteovejuna	5. ^a	4000	Salamanca (Ayuntamiento).....	2. ^a	9000
Hinojosa del Duque.. ..	5. ^a	4000	Por quebranto moneda.....		1000
Peñarroya-Pueblonuevo.....	4. ^a	5750	Provincia de Santa Cruz de Tenerife		
Puente Genil.....	4. ^a	5500	Santa Cruz de Tenerife (Ayuntamiento)	2. ^a	8000
Provincia de Gerona			San Cristóbal de la Laguna	4. ^a	4000
Figueras ...	5. ^a	6500	Orotava (La).	5. ^a	4000
San Felú de Guisols.. ..	5. ^a	4000	Provincia de Santander		
Provincia de Granada			Santoña	5. ^a	4320
Granada (Ayuntamiento).. ..	2. ^a	11000	Torrelavega.....	5. ^a	5000
Motril	5. ^a	6000	Provincia de Sevilla		
Provincia de Guipúzcoa			Alcalá de Guadaira.....	5. ^a	4000
Eibar	5. ^a	5000	El Arahál.....	5. ^a	4000
Irún	5. ^a	5000	Constantina.	5. ^a	4000
Pasajes ..	5. ^a	4000	Lora del Río	5. ^a	4000
Vergara	5. ^a	4000	Villanueva del Río.....	5. ^a	4000
Provincia de Huelva			Provincia de Soria		
Huelva (Ayuntamiento)	2. ^a	8500	Soria (Ayuntamiento).....	5. ^a	6250
Por quebranto moneda		750	Provincia de Tarragona		
Huelva (Diputación)	3. ^a	7000	Tarragona (Diputación)	3. ^a	9000
Cartaya	5. ^a	4000	Tarragona (Ayuntamiento).....	3. ^a	8000
Isla Cristina ..	5. ^a	6500	Valls.	5. ^a	4000
Nerva.	5. ^a	5000	Provincia de Teruel		
Provincia de Jaén			Teruel (Diputación).....	3. ^a	7000
Jaén (Diputación) ..	3. ^a	10000	Provincia de Toledo		
Alcalá la Real.....	5. ^a	4600	Toledo (Diputación).....	3. ^a	7000
La Carolina.....	5. ^a	4000	Toledo (Ayuntamiento).....	4. ^a	5000
Martos	4. ^a	5000	Provincia de Valencia		
Porcuna.	5. ^a	4000	Valencia (Diputación).....	2. ^a	14000
Torre del Campo.....	5. ^a	5000	Algemesí	5. ^a	5000
Provincia de León			Carcagente ..	5. ^a	5000
Ponferrada	5. ^a	4000	Gandía.....	5. ^a	5000
Provincia de Lérida			Játiva	5. ^a	6000
Lérida (Diputación).....	3. ^a	8750	Tabernes de Valldigna.	5. ^a	4200

Provincia de Valladolid		
Valladolid (Diputación)	2. ^a	9500
Valladolid (Ayuntamiento)	2. ^a	9000
Medina del Campo.....	5. ^a	5500
Provincia de Vizcaya		
Bilbao (Ayuntamiento).....	2. ^a	14000
Basauri.....	5. ^a	4000
Bermeo.....	5. ^a	4000
Durango	5. ^a	4000
Portugalete ..	5. ^a	5000
Provincia de Zamora		
Toro	5. ^a	4000
Provincia de Zaragoza		
Zaragoza (Diputación)	2. ^a	8000
Calatayud	5. ^a	4000
Tauste	5. ^a	4000

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director General, Antonio Iturmendi.»

Llamo la atención de todos los señores Alcaldes y Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia, con el fin de que se sirvan disponer que se dé la mayor publicidad al citado anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, para el debido conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Enero de 1941.

El Gobernador,

Mannel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RECTIFICACION de erratas padecidas en la inserción de la Orden de 7 de enero de 1941 sobre ordenación de la producción de cuajo industrial.

En la publicación de la expresada Orden en el BOLETIN OFICIAL número 9, correspondiente al día 9 del actual, se han advertido erratas, que se subsanan a continuación.

En el artículo séptimo, y en el extremo V, dice lo siguiente:

«Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, en virtud de las órdenes de entrega recibidas, facila Circular de la Dirección General jares a los laboratorios receptores, de acuerdo con éstos.»

Debe decir:

«Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, en virtud de las órdenes de entrega recibidas, facilitarán la rápida remisión de los cuajares a los laboratorios receptores, de acuerdo con éstos.»

En el artículo octavo, dice lo siguiente:

«Para la preparación y desecado de los cuajares se seguirán las normas técnicas que se consignan en la Circulación de la Dirección General de Ganadería, de fecha 28 de enero de 1940.»

Debe decir:

«Para la preparación y desecado de los cuajares se seguirán las normas técnicas que se consignan en la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 28 de febrero de 1940.»

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

Para dar cumplimiento a los artículos 64 al 68 de la Reforma tributaria, relativo a la presentación de

cupones de todas las Deudas, a excepción de las nominativas e inscritas; esta Delegación de Hacienda pone en conocimiento de todas aquellas personas que hayan presentado el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1941, se personen en la Intervención, al objeto de ponerles al corriente sobre la presentación de nueva declaración jurada.

Guadalajara 13 de Enero de 1941. —El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez-Estrada. 117

Ayuntamientos

MAJAE LRAYO

El día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta para el aprovechamiento de 1.000 metros cúbicos de madera de roble, en el monte número 97 del Catálogo de la pertenencia de estos propios, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación con que apareció anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de Noviembre último, con las demás condiciones que rigieron en las anteriores.

Majaelrayo 9 de Enero de 1941.—El Alcalde, Cesáreo Iruela. 116

Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Diciembre pasado, aprobó la minuta del Banco de Crédito Local de España, con motivo de la reducción del tipo de interés del préstamo que tiene concertado el Banco de Crédito Local de España con este Ayuntamiento, y como resultado de la emisión reciente, el tipo de interés que regía para la operación concertada entre ambas entidades, se reducirá al cinco por ciento anual, como interés base de la operación, y se expone al público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas contra el referido acuerdo.

Molina de Aragón 10 de Enero de 1941. —El Alcalde, ilegible. 110

JUZGADO EVENTUAL DEL REGIMIENTO MIXTO DE INFANTERIA NUM. 85.—Guadalajara

= Requisitoria =

Paulino Sanz Pascual, de 25 años de edad, hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Turmiel (Guadalajara), de estado soltero, de profesión peón suelto, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa (Madrid), y cuyo actual paradero se ignora, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 47 de Guadalajara, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor don Angel Vicente Crochi, con destino en el Regimiento Mixto de Infantería de Máquinas de Acompañamiento número 85, de guarnición en Guadalajara; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma que, caso de ser habido el encartado, procedan a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

En Guadalajara a 11 de Enero de 1941.—El Alférez Juez instructor, Angel Vicente Crochi. 97